



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Fax 2820261

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320190082500

En atención al anterior escrito de tutela asignada por la oficina de reparto y, acorde a lo indicado en los anteriores informes de Secretaría, teniendo en cuenta lo planteado en la constitucional formulada, el Despacho dada la informalidad y trámite expedito que reviste esta clase de acciones, con prevalencia al derecho sustancial, DISPONE:

1º ADMITIR a trámite la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por JOSE ORLANDO SANCHEZ en contra del JUZGADO ONCE (11º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C., por la presunta vulneración al derecho fundamental al *debido proceso y denegación de justicia*.

2º VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional, con apoyo en lo normado en los arts.13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes e intervinientes del asunto que motiva la tutela incluidos apoderados, incidentantes, cesionarios, rematantes o cualquier otro que haya comparecido al mismo como tercero interesado y que conforme a los relatos que se indican en queja constitucional y los anexos con aquella arrimados, se deduce corresponde al proceso EJECUTIVO con Radicado No.1100140030266-2004-00498-00 incoado contra el aquí accionante por el Edificio José del Carmen Gutiérrez. Además y a efectos de evitar futuras nulidades, se vincula al JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL de donde es originario el proceso que motiva la tutela¹, todos los anteriores, quienes pueden verse afectados con las resultas de la presente solicitud de amparo o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma y, para su notificación se comisiona al Juzgado accionado o a la Oficina de Ejecución correspondiente o la dependencia judicial que actualmente conozca del proceso, quien deberá proceder de conformidad a notificarles el presente auto en debida forma y remitir prueba de ello a esta actuación constitucional.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de éste Juzgado deberá antes de ingresar el expediente al despacho para emitir el fallo respectivo, verificar que se enteró de la presente constitucional a todos los interesados y aquí vinculados, caso contrario proceder directamente con dicha actividad de forma expedita y, ante la eventual imposibilidad de enterarlos, súrtase este trámite por aviso a fijarse en la Secretaría del Juzgado o en lugar visible del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y, mediante publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial o la que se tenga prevista para esta actividad judicial, a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieren resultar involucradas en sus resultas y/o registran interés frente al tema dejado a consideración en la misma.

3º REQUERIR a la sede judicial accionada como a la demás vinculados, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las

¹ Por su radicado y conforme a verificación de consulta de proceso que se realiza en la fecha y se anexa a este proveído.



manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIENSE y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Así mismo, se solicita al Juzgado accionado, se sirva rendir un INFORME pormenorizado de la actuación allí surtida frente al expediente que origina la queja constitucional y cuyas decisiones se cuestionan en sede de tutela, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 275 y 276 del C.G. del P. y de ser el caso, remita copia de las actuaciones y/o piezas procesales pertinentes y, en especial se expliciten aspectos legales frente a los cuales se duele el tutelante en el proceso ejecutivo. ADVIÉRTASELE al Juzgado accionado, QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

4º PREVENIR a la autoridad accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación deberá acreditarse la representación legal del caso.

5º NOTIFICAR la presente admisión a las partes por el medio más expedito y a la parte accionada hágase entrega de la copia del respectivo libelo para lo pertinente, además proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art. 5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

Santhra .
Guiso y Tilog 1. y ofsa R . 1881-1882
1789-1790. ofsa 2019